

ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015, DE LA CONSEJERA DE CULTURA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LA ORQUESTA DE SEVILLA S.A.

EXPEDIENTE: SUBBR2015796
TÍTULO: SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LA ORQUESTA DE SEVILLA S.A.
BENEFICIARIO: ORQUESTA DE SEVILLA S.A.
OBJETO: REPOSICIÓN POR PÉRDIDAS DEL PATRIMONIO NETO
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: 33.464,67 euros
PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1300010612/G/45D/44201/00 01.

HECHOS

PRIMERO. La Orquesta de Sevilla fue creada en el año 1990, actualmente está constituida como una sociedad mercantil de capital público suscrito al 50% por la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Sevilla, con un capital social neto de 150.252,50 €, representado por 250 acciones nominativas de 601,01 € cada una numeradas del 1 al 250, totalmente suscritas y desembolsadas. La participación queda distribuida en la siguiente proporción:

Socio	Nº de Acciones	% participación	En €
Junta de Andalucía	125	50%	75.126,25
Excmo. Ayto. de Sevilla	125	50%	75.126,25
		TOTAL	150.252,50

SEGUNDO. En el Consejo de Administración celebrado el pasado 28 de julio de 2015, se aprobó la formulación de las Cuentas de la Orquesta de Sevilla S.A. correspondientes al ejercicio 2014, pudiendo constatar que al cierre de ejercicio existe un déficit de 142.055,59 €, por lo que el patrimonio neto de la sociedad se ha reducido a una cantidad inferior a la mitad del capital social, lo que supone causa tasada de disolución mercantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 363.1,e) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En la misma sesión del Consejo de Administración, se aprobó solicitar a los accionistas de la Orquesta de Sevilla S.A., aportaciones extraordinarias por importe total de 66.929,34 €, con el fin de evitar la causa de disolución.

TERCERO. En la reunión de la Junta General de Accionistas de 10 de septiembre de 2015, ambos socios acordaron la realización de una aportación por la cantidad de 33.464,67 euros, por cada accionista, a fin de restablecer el patrimonio neto y evitar la causa de disolución.

CUARTO. Con objeto de hacer efectiva la aportación antes mencionada, la Orquesta de Sevilla presenta solicitud de subvención el 14 de diciembre de 2015, por importe de treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con sesenta y siete céntimos (33.464,67 euros). La documentación que acompaña la solicitud cumple con los requisitos legalmente establecidos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Órgano competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 215, de 31 de octubre), con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 136, de 15 de julio) y con lo establecido en el artículo 8.1 de la Orden de 15 de enero de 2014, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería (BOJA núm. 11 de 17 de enero), modificada por la Orden de 19 de febrero de 2015 (BOJA núm 39, de 26 de febrero), el órgano competente para la iniciación del procedimiento, seguimiento y justificación de la subvención es la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro y en virtud del artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 215, de 31 de octubre), la persona competente para resolver es la titular de la Consejería de Cultura.

SEGUNDO. Situación financiera.

La Orquesta de Sevilla S.A., fue constituida con un capital social de 150.252,50 euros. De acuerdo con lo establecido en el artículo 363.1,e) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, está en causa de disolución dado que en el ejercicio 2014 tuvo unas pérdidas de 142.057 €, lo cual ha reducido el patrimonio neto a 8.196,00 euros, cantidad inferior a la mitad del capital social , por lo que, para evitar esta situación, esta Consejería, se comprometió en la Junta General de Accionistas celebrada el 10 de septiembre de 2015 a realizar una aportación extraordinaria de 33.464,67 euros, que unida a la aportación equivalente que se comprometió a realizar el Ayuntamiento de Sevilla, es suficiente para evitar la causa de disolución.

TERCERO. Requisitos de las personas beneficiarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se establecen los requisitos de las personas beneficiarias y las entidades colaboradoras, y en base a la documentación presentada, la "Orquesta de Sevilla S.A.", cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiaria de la presente subvención excepcional.

CUARTO. Régimen Jurídico.

La presente subvención se rige por las siguientes normas:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su Disposición Final Primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
3. Título VII del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
4. Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015.

5. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
6. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
7. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
8. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
9. Instrucción 5 de la IGJA, de 6 de febrero de 1997 (BIJA Nº 43, PAG. 9), modificada por la Instrucción 1/2001 (BIJA Nº 34, PAG. 41).

QUINTO. Disponibilidad presupuestaria.

De acuerdo con la solicitud presentada, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, y en uso de las competencias que tengo atribuidas:

RESUELVO

PRIMERO. Objeto y concesión.

El objeto de la presente subvención es la reposición de parte del patrimonio neto de la sociedad "Orquesta de Sevilla S.A." hasta la cifra mínima de capital legalmente exigida, para evitar la causa de disolución.

La necesidad de reponer parte del patrimonio neto, es debida a las pérdidas de la sociedad Orquesta de Sevilla S.A., recogidas en las cuentas anuales del año 2014. Dichas pérdidas no han sido subvencionadas con anterioridad.

El importe de la subvención es de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (33.464,67 euros).

SEGUNDO. Plazo de ejecución y justificación.

El plazo para la ejecución y justificación de la presente subvención será de noventa días desde la materialización del segundo pago.

TERCERO. Financiación y régimen de compatibilidad de la subvención.

La subvención concedida se financiará con cargo a la partida presupuestaria cuya referencia es 1300010612/G/45D/442001/00 01. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/200, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.

CUARTO. Aceptación.

La presente subvención deberá ser aceptada expresamente por la Orquesta de Sevilla S.A., en el plazo de quince días desde la notificación de la Resolución de Concesión. En caso de no presentar la aceptación expresa en el plazo requerido, la Resolución citada perderá su eficacia procediéndose al archivo de las actuaciones, conforme a lo establecido en el artículo 33. e) del Decreto 282/2010 de 04 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

QUINTO.- Forma y secuencia del pago.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

La secuencia de pago, de acuerdo con el artículo 124.3 de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobada por el Decreto 1/2010, de 2 de marzo será:

Un primer pago, en firme, por importe de 16.732,33 euros correspondiente al 50% de la subvención, previa justificación del 50% del presupuesto aceptado.

Un segundo pago por importe de 16.732,34 euros, correspondiente al 50% restante de la subvención, a justificar de acuerdo con el punto segundo de la presente orden, que será tramitado conjuntamente con el primer pago.

No podrá proponerse el pago de esta subvención a la Orquesta de Sevilla S.A. si no ha justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía.

SEXTO. Justificación de la Subvención.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 30 de la LGS.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones que dieron lugar a las pérdidas del patrimonio neto de la sociedad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, haciendo constar que estos gastos no han sido subvencionados con anterioridad.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la reposición del patrimonio neto de la sociedad, con indicación del importe y su procedencia.
- d) Original o copia compulsada del acuerdo del órgano competente de la Orquesta de Sevilla, S.A., en el que se haga constar que ha desaparecido la causa de disolución de la sociedad, según reflejaban las cuentas anuales del año 2014.

SÉPTIMO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. De acuerdo con el contenido del artículo 14.1 de la LGS, son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sea exigidos por la resolución de concesión de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la referida Ley 38/2003 de 17 de noviembre. Así, y de acuerdo con el artículo 116.3 del TRLGHPJA, el beneficiario estará obligado a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados también en el artículo 37 de la LGS.
- j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo en el que la subvención es susceptible de control.

2. Conforme el artículo 119.2.h) del TRLGHPJA, el beneficiario estará también obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario estará obligado a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente, a la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

- b. El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c. La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d. El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

4. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

OCTAVO. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, conforme a lo establecido en los artículos 19.4 de la LGS, 121 del TRLGHPJA, y 32 del RPCSAJA). Por consiguiente, el beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad y que se hayan producido con posterioridad a la concesión de la subvención, o bien, se hayan modificado o alterado las ayudas o subvenciones indicadas por el beneficiario en el momento de presentación de la solicitud de la subvención.

3. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención concedida, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que inste la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días, desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria.

NOVENO . Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención. En este supuesto, la tramitación del expediente del reintegro, exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.



i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Asimismo, y de acuerdo con el contenido del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley, cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar al menos el 100 % de la reposición del capital neto de la sociedad previsto en la presente subvención.

Se considerará que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y al menos se haya alcanzado el porcentaje arriba indicado.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS procederá el reintegro del exceso obtenido en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el importe necesario para la reposición del patrimonio neto, previsto en la presente subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria establezcan otro diferente.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura, según establece el artículo 8.1 de la Orden de 15 de enero de 2014, modificada por la Orden de 19 de febrero de 2015.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la entidad beneficiaria con indicación de la forma y plazo en que debe efectuarse.

DÉCIMO. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

UNDÉCIMO. Notificación.

La notificación de la presente orden se hará de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación por el interesado, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), o bien interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE número 167, de 14 de julio)

Sevilla, a 30 de diciembre de 2015.

LA CONSEJERA DE CULTURA.


Fdo. : Rosa Aguilar Rivero.